



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Intervención - EX-2021-94785845- -APN-YCRT#MEC

VISTO: El Expediente EX-2021-94785845-APN-YCRT#MEC, del registro de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, la Resolución YCRT N° 30 /2020, la Resolución RESOL-2022-40-APN-YCRT#MEC, la RESOL-2022-163-APN-YCRT#MEC y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 658/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 se designó al suscripto en el cargo de Interventor de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS (YCRT).

Que mediante Decreto N°1034 de fecha 14 de junio de 2002, modificado por su similar N°1277 de fecha 17 de diciembre de 2003 y Decreto N° 473/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, se establecieron las funciones y facultades del Interventor de este Organismo.

Que mediante Resolución YCRT N°30/2020 se aprobó el reglamento de Contrataciones de YCRT, que fuera sustituido por RESOL-2022-40-APN-YCRT#MEC; siendo éste último modificado por RESOL-2022-163-APN-YCRT#MEC.

Que, como se sostuviera oportunamente los procedimientos de selección requieren para su gestión un conjunto de parámetros que mejoren las prácticas en esta materia, ello con el propósito de cumplir cabalmente las metas y objetivos previstos del Organismo y así alcanzar la adecuada administración de los recursos públicos, todo dentro de un marco de transparencia, eficiencia, eficacia y economía.

Que es necesario destacar la importancia de la contratación pública como instrumento para la realización de los fines que le son inherentes a YCRT, adoptando para ello acciones responsables que conlleven a la optimización de la gestión y de los procesos vinculados a las mismas.

Que, por ello, es necesario elevar los estándares normativos para establecer sistemas apropiados de Contratación Pública basados en los principios generales; como asimismo actualizar importes que hacen a determinados

montos.

Que, en definitiva, resulta propicio actualizar el presente Reglamento en base a las consideraciones expresadas “ut supra”.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto N° 1034/02, modificado por su similar N° 1277/03 y N° 473/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- MODIFÍQUESE el Artículo 10°, Adjudicación simple, inciso a), implicando la elevación de su monto, por el siguiente:

- a. Cuando se estime que el monto de la contratación pueda ser inferior o igual a la suma de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

ARTÍCULO 2°- MODIFÍQUESE el Artículo 10° inciso e), contratación por adjudicación simple por Especialidad, por el siguiente:

e) cuando se requieran los servicios de una persona humana o jurídica determinada por su especialidad e idoneidad; o cuando por razones de operatividad resulte necesario ininterrumpir la continuidad de la prestación.

El área requirente deberá acreditar en la solicitud que, a quien propone para la realización del servicio, es la única que puede llevarla a cabo por sus conocimientos propios, su especialidad e idoneidad, cuyas características son determinantes para el cumplimiento de la prestación; o acreditar los beneficios y condiciones de logística y operatividad imperantes, que permiten la optimización de plazos y recursos económicos al no interrumpir la producción.

El área requirente deberá acompañar los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°- MODIFÍQUESE el Artículo 23° de constitución de Garantías, por el siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los oferentes y de los adjudicatarios, YCRT podrá exigir la constitución de garantías, en las formas y por los montos que considere corresponder, lo que será establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares de cada convocatoria.

Como norma general las garantías a requerir serán las siguientes:

Garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 5% de la misma, y constituida en la misma moneda en que se realizó la cotización. La misma regirá para ofertas mayores a pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del mismo. La misma regirá para ofertas mayores a pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).”

ARTÍCULO 4°- MODIFÍQUESE el Artículo 24° de Publicidad y difusión, por el siguiente:

Las convocatorias a presentar ofertas se difundirán por internet, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en la página oficial de YCRT, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en este régimen.

Sin perjuicio de lo expuesto, para CONCURSOS DE PRECIOS cuyo valor estimado supere la suma de pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) podrá efectuarse la publicidad y difusión en medios de comunicación masivos provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°- MODIFÍQUESE el Artículo 52° sobre Documentación requerida, por el siguiente:

A los fines del trámite efectuado para los procesos de selección, se confeccionará un expediente, conteniendo en forma obligatoria la siguiente documentación:

- Formulario de requerimiento de bienes y servicios, o nota equivalente, firmado por autoridad competente (Interventor, Coordinador General, Gerentes Generales o Gerentes). En caso de corresponder, intervención previa del Comité Mixto de Higiene y Seguridad.
- Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares, en caso de corresponder.
- Formulario de Solicitud de Cotización, en caso de corresponder.
- Afectación Presupuestaria Preventiva a la partida correspondiente.
- Constancia de la publicación de los llamados, en caso de corresponder.
- Constancia de envío de los correos de invitación, en caso de corresponder
- Impresión de los correos de los oferentes y de las ofertas presentadas, en caso de corresponder.
- Acta de Apertura de Ofertas, en caso de corresponder.
- Evaluación Técnica de las ofertas recibidas, con intervención del sector solicitante y del Comité Mixto de Higiene y Seguridad, de corresponder.
- Informe de la comparativa y sugerencia de adjudicación, de corresponder.
- Dictamen de legalidad sobre el procedimiento.
- Resolución de aprobación del procedimiento y adjudicación.
- Orden de compra, venta o servicio, o contrato.
- Remito con conformidad de recepción o entrega.
- Factura.
- Constancia de Recepción Definitiva, Conformidad o Certificación.
- Constancia de registro patrimonial en caso de corresponder.
- Orden de pago.
- Constancia de pago.

Exceptuase de la incorporación del Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares, la solicitud de cotización, la publicación del llamado, invitaciones, Acta de apertura y comparativa de precios en los expedientes por los que tramiten procedimientos de Adjudicación Simple regulados en los incisos b), c), d), e), g), h) y j) del Artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 6°- MODIFÍQUESE el Artículo 57° de Publicación, por el siguiente:

La publicación de los procedimientos especiales de selección procederá en el caso de los incisos a) e i) del Artículo 10°, del Título I Capítulo I de las Disposiciones Comunes.”

ARTÍCULO 7°- SUSTITÚYASE el Anexo I “REGLAMENTO DE CONTRATACIONES de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS; el Anexo II “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”; el Anexo III “PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PARTICULARES – BIENES”; y el Anexo IV “PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PARTICULARES – SERVICIOS”, de la RESOL-2022-40-APN-YCRT#MEC, por el documento IF-2022-128085303-APN-YCRT#MEC que se acompaña a la presente y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8° - Notifíquese, comuníquese, publíquese en la página oficial de YCRT y cumplido ARCHÍVESE.